

## ACUERDO C.G.-151-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN, POR EL CUAL SE DEFINEN PLAZOS RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 3.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- 4.- Que el artículo 41, Base I primer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 5.- Que el segundo párrafo, de la Base IV del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- 6.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 7.- Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

8.- Que el artículo 7 inciso d), de la *Ley General de Partidos Políticos*, señala que **corresponde al Instituto Nacional Electoral**, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

9.- Que el artículo 23 incisos b) y f) de la *Ley General de Partidos Políticos*, señala que, entre otros, son derechos de los partidos políticos, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, la *Ley General de Partidos*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, la que en todo caso deberá ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

10.- Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

11.- Que el numeral 2 del artículo 192 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

12.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

13.- Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 231 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* les serán aplicables, en lo conducente, a las

precampañas y a los precandidatos, las normas establecidas en la citada Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

14.- Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la *Ley General de Partidos Políticos*, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

15.- Que en de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **"PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA"**, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

16.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

17.- Que de acuerdo al segundo párrafo del Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

18.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

19.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

20.- Que de acuerdo a lo señalado por artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario

correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

El 10 de octubre del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Consejera Presidenta Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015 por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

**21.-** En el párrafo segundo del artículo Transitorio Cuarto del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**22.-** En el artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

**23.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**24.-** Que el artículo 4 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**25.-** Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**26.-** Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**27.-** Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. *El Consejo General, y*

II. *La Junta General Ejecutiva.*

**28.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**29.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, IX, XIII, XIV y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; la de dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como las demás que disponga la Ley.

**30.-** Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j) del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que éstas últimas deberán ser las que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**31.-** Que el artículo 16, Apartado D, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las

campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Además señala que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de cada 3 años para elegir a los diputados locales, así como presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos.

**32.-** Que el artículo 202 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los partidos políticos con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos apuestos de elección popular, previos al evento de postulación o designación de conformidad con sus estatutos y las disposiciones de esa Ley.

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:

*Durante los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y*

*Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.*

*Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

Queda prohibido a los precandidatos a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto, negará el registro legal del infractor.

**33.-** Que el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que se entenderá por:

I. Precampaña electoral: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

II. Actos de precampaña electoral: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de precampaña electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y

IV. Precandidato: El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

**34.-** Que el artículo 204 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten; y en general, los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta, mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, su reglamento o la convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos, en los reglamentos y convocatorias respectivas.

Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

**35.-** Que el artículo 205 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los partidos políticos que realicen actividades de precampaña, deberán comunicar esta circunstancia por escrito al Instituto, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de sus procesos internos, en el que acompañarán un informe de los lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos, los cuales anexarán:

*I. Copia del escrito de la solicitud;*

*II. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos obtenidos, y*

*III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el de su representante.*

**36.-** Que el artículo 207 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que está prohibido a los precandidatos:

*I. Recibir cualquier aportación de las prohibidas por esta Ley a los partidos políticos, y*

*II. Realizar actos de precampaña antes de la expedición de la constancia de registro por el partido político.*

**37.-** Que el artículo 231, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en la citada Ley para los actos de campaña y propaganda electoral.

Así mismo el artículo 209 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los precandidatos que participen en las precampañas les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esa Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

**38.-** Que el artículo 211 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

*I. Cumplir con los estatutos, lineamientos y acuerdos del Partido Político;*

*II. Presentar los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación de recursos ante el partido político correspondiente;*

*III. No rebasar los gastos máximos de precampañas establecidos por el Consejo General del Instituto;*

*IV. Entregar al partido político cualquier remanente de las subvenciones de precampaña;*

*V. Designar a sus representantes ante los órganos internos, y*

*VI. Las demás que establezca esta Ley y las reglas complementarias.*

**39.-** Que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó mediante acuerdo C.G.-001/2010 de fecha cuatro de enero del dos mil diez, el Reglamento Para Regular Los Procesos De Selección De Candidatos A Cargos De Elección Popular Y Precampañas Electorales En El Estado De Yucatán, mismo que fue modificado y adicionad a través de los acuerdos c.g.-166/2011 de fecha quince de diciembre del año dos mil once y c.g.-172/2011 de fecha veintitrés de diciembre del mismo año, mismo que en términos del artículo transitorio décimo primero del Decreto 198/2014 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales seguirá

vigente en lo que no se oponga a la Constitución Federal, la Ley General Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución del Estado de Yucatán, los acuerdos y normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral y la normatividad electoral local vigente.

**40.-** Que en el Acuerdo **INE/CG93/2014** de fecha 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó las normas de transición en materia de fiscalización; en este documento normativo y de aplicación obligatoria por mandato de Ley, se establece en su punto de acuerdo segundo inciso b) fracción IX que los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

**41.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tomó el **Acuerdo INE/CG203/2014** por el que en el punto de Acuerdo Tercero del instrumento jurídico arriba citado ordena a la letra lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Las precampañas y los procesos de obtención del apoyo ciudadano que inicien en el 2015 se registrarán en materia de fiscalización, por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización que emita el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.”*

**42.-** Que en virtud de las disposiciones legales establecidas en los preceptos señalados con antelación, es necesario que el Consejo General de este Instituto establezca los topes de gasto y/o gastos máximos de precampaña por precandidato y tipo de elección que podrán ser erogados durante las precampañas que se lleven a cabo en relación con el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**43.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-142-2014** de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el periodo de precampañas y se determinaron los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendan ser postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; que en sus puntos de Acuerdo Segundo y Tercero establece lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se determina el periodo de precampañas dentro de los cuales los precandidatos debidamente registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político, podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas de acuerdo a las siguientes fechas:*

- **Precandidatos a Diputados y Regidores del día 10 de enero al día 18 de Febrero de 2015.”**

“...**TERCERO.-** Se determinan plazos y fechas de procedimientos relacionados con las precampañas 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Actividad</b>	<b>Plazo o Fecha</b>
1. Los Partidos Políticos deberán determinar el procedimiento de selección de sus candidatos.	A más tardar el 18 de noviembre de 2014
2. Comunicar al C.G. el establecimiento del procedimiento de selección de candidatos.	A más tardar el 21 de noviembre de 2014
3. La Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana deberá verificar la documentación entregada por el partido político, respecto al procedimiento de selección de candidatos.	Dentro de los 10 días siguientes de recibir la documentación
4. La Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana derivado de su revisión detecte algún faltante de información, notificará al partido político.	El partido político tendrá 3 días a partir de la notificación para remitir la información requerida.
5. Presentar las solicitudes de registro de Convenios de Coalición.	A más tardar el 11 de diciembre de 2014
6. Sorteo de los espacios de uso común.	Consejos Municipales Electorales determinará en el mes de diciembre
7. Los Partidos Políticos que realicen actividades de precampaña deberán comunicarlo al Instituto.	5 de enero de 2015
8. Los Partidos Políticos deberán establecer la procedencia de los registros de sus precandidatos.	A partir del día 9 de enero de 2015 y hasta un día antes de la Jornada Comicial Interna o Sesión del órgano que elija o determine a sus candidatos
9. Captura de información de precandidatos a Diputados por ambos principio en el “Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos” por parte de los Partidos Políticos.	Del 1 al 10 de enero de 2015

...”

44.- Que toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, no define con claridad cada una de las etapas del procedimiento de selección de candidatos y ante la heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos, y atendiendo a los plazos señalados en el acuerdo C.G.-142/2014, esta autoridad considera

pertinente, otorgar certeza a los partidos políticos, y determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su Jornada Comicial interna, que a su vez permita a la autoridad electoral federal resolver sobre los informes de precampaña, y en su caso, a esta autoridad, sobre la cancelación del registro de candidatos, antes de la jornada electoral a efecto de dar oportunidad al partido o coalición respectivo de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y procedimientos electorales de Yucatán; así como determinar el periodo para la elección interna para la selección de candidatos por mayoría relativa y representación proporcional, la resolución de los medios de impugnación que se interpongan con motivo de la selección de sus candidatos por ambos principios, así como la entrega de los nombres de los precandidatos que no hubieren cumplido con la presentación de su informe de precampaña.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan plazos y fechas de procedimientos relacionados con las precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

Actividad	Plazo o Fecha
1. Elección interna o Asamblea Electoral de cada partido para la selección de sus candidatos por Mayoría Relativa.	A más tardar el 23 de febrero de 2015
2. Elección interna o Asamblea Electoral de cada partido para la selección de sus candidatos por Representación Proporcional.	A más tardar el 28 de febrero de 2015
3. Los partidos políticos resolverán los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna.	A más tardar el 14 de marzo de 2015
4. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán solicitará de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informe de precampañas.	A más tardar el 22 de marzo de 2015

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

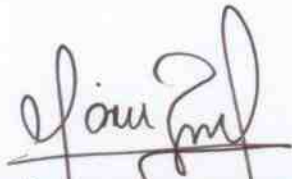
**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán..

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de noviembre de dos mil catorce, por Unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ESMIT MAY MEX  
SECRETARIO EJECUTIVO